

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 79/2005**de 10 de junio de 2005****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión n° 36/2005 del Comité Mixto del EEE de 11 de marzo de 2005 ⁽¹⁾.
- (2) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión n° 43/2005 del Comité Mixto del EEE de 11 de marzo de 2005 ⁽²⁾.
- (3) La Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices y en los productos de renovación del acabado de vehículos, por la que se modifica la Directiva 1999/13/CE ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 8 (Directiva 94/63/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XVII del anexo II del Acuerdo, se añadirá el siguiente punto:

- «9. **32004 L 0042**: Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices y en los productos de renovación del acabado de vehículos, por la que se modifica la Directiva 1999/13/CE (DO L 143 de 30.4.2004, p. 87).

A efectos del presente Acuerdo, lo dispuesto en la Directiva se entenderá con arreglo a la adaptación siguiente:

En el artículo 3, apartado 4, tras la mención “en vigor”, se añadirá la mención “y para Islandia durante un período de 36 meses después de la última fecha del anexo II, hasta agotar las existencias de Islandia”.

Artículo 2

En el punto 21ab (Directiva 1999/13/CE del Consejo) del anexo XX del Acuerdo se añadirá el texto siguiente:

«, modificada por:

- **32004 L 0042**: Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004 (DO L 143 de 30.4.2004, p. 87).».

⁽¹⁾ DO L 198 de 28.7.2005, p. 30.

⁽²⁾ DO L 198 de 28.7.2005, p. 45.

⁽³⁾ DO L 143 de 30.4.2004, p. 87.

Artículo 3

Los textos de la Directiva 2004/42/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 11 de junio de 2005, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 2005.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Richard WRIGHT

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.